

## Protecció



## Reglamento Incapacidad Permanente Absoluta

### CONTINGENCIAS CUBIERTAS

#### Artículo 1.-

En caso de incapacidad permanente absoluta del asegurado durante la vigencia del contrato, a consecuencia de un accidente o enfermedad, MútuaTerrassa pagará al beneficiario, la cantidad establecida en el documento de asociación.

La cobertura es válida en todo el mundo.

Se dará cobertura siempre y cuando la resolución en firme por la Comisión de Evaluación, nacional o autonómica, o por el Organismo Oficial sobre la enfermedad, esté comprendida durante la vigencia del contrato y la persona afectada por la incapacidad conste como asegurada en el momento de la resolución.

En la cobertura de accidentes, la Incapacidad Permanente debe ser consecuencia directa del accidente, y deberá producirse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se produjo la lesión, siempre y cuando el accidente se hay producido durante la vigencia del contrato y la persona incapacitada conste como asegurada en el momento de la resolución.

#### Artículo 2.-

La cobertura finalizará:

- a) A la jubilación del asegurado y como máximo, a los 65 años de edad.
- b) En caso de incapacidad permanente absoluta.
- c) En caso de muerte del asegurado.

#### Artículo 3.- Contingencias excluidas de cobertura

Quedan excluidas de cobertura, las incapacidades permanentes absolutas derivadas de:

- a) Todas las enfermedades, crónicas o no, lesiones o defectos, y sus secuelas y complicaciones, de origen anterior a la fecha de efecto del documento de asociación.
- b) Las enfermedades de tipo psicológico o psiquiátrico.
- c) Las enfermedades, accidentes y procesos patológicos originados o atribuibles al uso de estupefacientes u otros tóxicos, derivados de alcoholismo, actos de imprudencia temeraria o motivados por una pelea o intento de suicidio.
- d) Todas las enfermedades causadas o atribuibles al virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- e) La incapacidad permanente absoluta causada voluntariamente por el asegurado.
- f) Las alteraciones en el estado de salud a consecuencia de guerras civiles o internacionales, hechos declarados oficialmente como

catastróficos o calamidad nacional, así como las consecuencias derivadas de la energía atómica nuclear, excepto que se ocasione como consecuencia de un tratamiento médico basado en esta fuente de energía.

## PRESTACIONES

### Artículo 4.-

El beneficiario comunicará a MútuaTerrassa la situación de incapacidad permanente absoluta del asegurado, en el plazo máximo de 7 días desde su conocimiento.

Para el cobro de la prestación, tendrá que aportar la siguiente documentación:

- a) Informe detallado del médico que lo haya atendido últimamente, en el que se precise la naturaleza, causas, principio y evolución de la enfermedad o lesión corporal que haya originado la incapacidad permanente absoluta, o si el asegurado no estaba en tratamiento médico antes de su incapacidad permanente absoluta, un informe médico o certificado oficial en el que se exprese la causa de la incapacidad permanente absoluta o las circunstancias en que se ha producido.
- b) Documento acreditativo legal de su identidad de beneficiario.
- c) En caso de accidente, información de la autoridad policial o judicial que interviniera en el hecho.

MútuaTerrassa, podrá solicitar otro tipo de información o pruebas complementarias, que permitan valorar el hecho causante de la prestación, incluido procurándoselas directamente. El asegurado podrá autorizar a sus médicos a facilitar información en lo referente al accidente o enfermedad que haya sido causa directa o indirecta de la incapacidad permanente absoluta.

La comprobación y determinación se efectuará por MútuaTerrassa una vez recibida la documentación establecida en este reglamento.

En caso de que no existiera acuerdo sobre el grado de incapacidad, se procederá a solventar las diferencias mediante peritos médicos, según lo establecido en la Ley de contrato de seguro.